



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-2024  
PIURA, 12 de diciembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 003153-0107-24-3, del 19 de junio del 2024, que presenta la Ing. ANA MARÍA DEL CARMEN MONTERO SALAZAR, que contiene el documento S/N, Oficio N° 389-2024-D.EPG-UNP, Informe N° 1426-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 2563-2024/R-UNP,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud de fecha 14 de junio del 2024, la Ana María Del Carmen Montero Salazar, Docente Ordinario de la Facultad de Agronomía, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para indicarle que habiendo ingresado al programa de DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS 2024-1 y siempre demostrando mi esfuerzo, dedicación y superación para impactar a mis alumnos y generar un cambio positivo en ellos, impartiendo conocimientos de calidad es que SOLICITA a su despacho PROCEDA ordenar a quien corresponda se me otorgue la BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS en esta prestigiosa Institución Educativa por ser mi derecho irrestricto que me asiste en la calidad de Docente Ordinario, en merito a lo señalado en el estatuto de la Universidad.

Que, con Oficio N° 389-2024-D.EPG-UNP, del 15 de octubre del 2024, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego, para informar que respecto a la solicitud el otorgamiento de beca integral de estudios en mérito a su calidad de docente nombrada- profesor ordinario a tiempo completo- que ostenta desde el 01 de enero de 2022, señala que; el otorgamiento de becas es una facultad que de acuerdo con el Estatuto y al Reglamento de la Universidad Nacional de Piura se encuentra reservada a su persona en calidad de rector, sin embargo, sin perjuicio de ello, emite su opinión textualmente:

*Que, respecto a la normatividad que regula el otorgamiento de becas a los docentes tenemos que:*

*La Ley Universitaria - Ley N° 30220- establece que: "Artículo 88.- Los docentes gozan de los siguientes derechos.*

*(...)*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-2024  
PIURA, 12 de diciembre de 2024

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

(...)"

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que: "Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...)

268.13 Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.

(...)

268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.

Del mismo modo, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura regula que Art. 243° De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.13 Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.

(...)

243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos.

(...)"

Que, de la normativa acotada, el beneficio de beca para docentes sólo será aplicable en tanto y en cuanto se mantenga la calidad de docente universitario, sin interesar la modalidad en que fue contratado, esto es bajo el régimen de locación de servicios o del Decreto Legislativo N° 276, o del Decreto N° 1057- CAS o por programas especiales como Contratos de Pregrado MINEDU-tal como sucede en el presente caso donde se aprecia que la solicitante tiene la calidad de docente nombrada desde el 18 de diciembre de 2007 conforme a la Resolución de Consejo Universitario N 985-CU-2007; por lo expuesto indica que, no existe impedimento legal para que se acceda a lo petitionado por el docente Ana María del Carmen Montero Salazar, por lo que su pedido es PROCEDENTE. En tal sentido, remite a su despacho el expediente administrativo a fin de que se siga con el trámite administrativo interno a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1426-2024-OCAJ-UNP, del 21 de octubre del 2024, la Dra. Norma Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa textualmente:

"(...) II. ANALISIS:

2.7. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que como refiere nuestra Constitución Política del Perú, la ley se deroga sólo por otra ley y es de verse que en el presente caso, existe una Resolución de Consejo Universitario N°0061-CU-2010 que data del 10 de febrero del año





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-2024  
PIURA, 12 de diciembre de 2024

2010, mediante la cual se resuelve financiar el 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la UNP, a favor de los docentes siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades. No obstante, con fecha posterior y con la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria-Ley N°30220, se prevé en el Estatuto de la UNP, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre de 2014 y en el Reglamento General de la UNP, aprobado en el año 2018, que los docentes tienen derecho a recibir una subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales, además del otorgamiento de facilidades a los docentes exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula

2.8. En este sentido, es de verse que se ha producido una derogación tácita de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0061-CU-2010 ya que la misma sólo tiene vigencia hasta antes de la aprobación y publicación del Estatuto de la UNP y el Reglamento General de la UNP, en cuyas últimas normas se ha dispuesto un derecho y beneficio distinto a favor de los docentes, así como también se debe tener en cuenta que estas últimas normas son de mayor jerarquía que lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0061-CU- 2010, que data del 10 de febrero del año 2010.

2.9. En este orden de ideas, y atendiendo lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado de nuestra casa superior de estudios este despacho opina que corresponde otorgar lo solicitado, debiendo tenerse en consideración lo regulado en los art 268 13 y 268 20 del Estatuto de la UNP, en concordancia con los art. 243.13 y 243 20 del Reglamento General de la UNP los mismos que han sido desarrollados en los ítems 2.2 y 2.3 del presente informe.

2.10. Por otro lado, recomendamos que se determine en el Órgano de Gobierno competente, la modificación del Art. 268. 13 y Art. 268.20 del Estatuto de la UNP, así como del Art.243.13 y del Art 243.20 del Reglamento General de la UNP, ya que debe evaluarse que de continuar otorgándose dichos beneficios y derechos a favor de los docentes universitarios en los programas de maestrías y doctorados, conllevará a la disminución de la captación de los recursos directamente recaudados en dichos Centros Productivos, lo cual ocasiona un perjuicio económico a la UNP Además, precisamos que de aprobarse las modificaciones correspondientes de los artículos antes citados, tales modificaciones empezarán a regir a partir de su publicación.

**RECOMENDANDO LO SIGUIENTE:**

*a. Atendiendo la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado de la UNP mediante Oficio N°389-2024-D.EPG-UNP y dado que, según lo informado, la docente ANA MARIA DEL CARMEN MONTERO SALAZAR ha ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias 2024-1, este despacho recomienda que corresponde que la docente goce del derecho previsto en el Art 268 13 y Art. 268 20 del Estatuto de la UNP así como de los Art 243. 13 y Art. 243.20 del Reglamento General de la UNP, todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.*

*b. En razón del presente caso y otros similares que se vienen presentando en nuestra casa superior de estudios, recomendamos que se determine en el Órgano de Gobierno competente, la modificación del Art 268 13 y Art 268,20 del Estatuto de la UNP, así como del Art.243. 13 y del Art. 243 20 del Reglamento General de la UNP, ya que debe evaluarse que, de continuar otorgándose dichos beneficios y derechos a favor de los docentes universitarios en los programas de maestrías y doctorados, conllevará a la disminución de la captación de los recursos directamente recaudados en dichos Centros Productivos, lo cual ocasiona un*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-2024  
PIURA, 12 de diciembre de 2024

*perjuicio económico a la UNP. Además, precisamos que, de aprobarse las modificaciones correspondientes de los artículos antes citados, tales modificaciones empezarán a regir a partir de su publicación.*

Que, mediante Oficio N° 2563-R-2024, del 25 de octubre 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres FLorian, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, con la finalidad de alcanzarle el expediente en mención, que cuenta con opinión legal respecto al otorgamiento de Beca Integral de estudios de Posgrado en doctorado en Ciencias Agrarias a favor de la docente ANA MARIA DEL CARMEN MONTERO SALAZAR; asimismo autoriza emitir la Resolución correspondiente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "**Principio de Legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Art 88° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, prevé en su Art 88° que los docentes gozan de los siguientes derechos:

- ❖ Art.88.6-Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados

Que, el Estatuto de la UNP, prevé en su Art. 288° que los docentes gozan de los siguientes derechos:

- ❖ Art. 268.13-Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiad.
- ❖ Art. 268.20.-La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula

Que, el Reglamento General de la UNP, prevé en su Art. 243° que los docentes gozan de los siguientes derechos:

- ❖ Art.243.13.- Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.
- ❖ Art. 243.20.- Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se resuelve:

**"ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR PROCEDENTE EL FINANCIAMIENTO DEL 50% PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA A LOS DOCENTES DE LAS 14 FACULTADES DE NUESTRA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS, SIEMPRE QUE EXISTA FINANCIAMIENTO EN LA FUENTE DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES**

Que, de conformidad con el Art. 109° de la Constitución Política del Perú, sobre la Vigencia y obligatoriedad de la Ley, se regula que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-2024  
PIURA, 12 de diciembre de 2024

Que, el Art. 103° de la Constitución Política del Perú, sobre las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho, regula que "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, SE APLICA A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES Y NO TIENE FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad La Constitución no ampara el abuso del derecho".

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", **se aprueba la presente con eficacia anticipada;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, a la **Mg. ANA MARÍA DEL CARMEN MONTERO SALAZAR**, Docente adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, **BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS**, con eficacia anticipada, en el Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, FA, INT (Ana María Del Carmen Montero Salazar), ARCHIVO.

05 copias

VAGV/feru



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIANI  
RECTOR